

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

51

### MADRID NÚMERO 55

#### EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 887 de 2012, entre don Paul Marcel Villota Narváez, contra “Jocamon, Sociedad Limitada”, y “Autolandia Elegance, Sociedad Limitada”, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia con fecha 4 de marzo de 2015, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 44 de 2015*

En Madrid, a 4 de marzo de 2015.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez doña Amaia Castaño Aguirre los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el número 887 de 2012, sobre nulidad de contrato y subsidiaria resolución, en el que aparecen como parte actora, don Paul Marcel Villota Narváez, representado por la procuradora de los tribunales doña María Irene Arnés Bueno y defendida por el letrado don Jesús Arnés Sánchez, don David Senet Calvo y don Carlos Anciola García-Castañón; y como parte demandada, “Cocamon, Sociedad Limitada”, representada en estos autos por la procuradora doña Elena Galán Padilla, bajo la dirección técnica de doña Fátima Hernanz Martín; y “Autolandia Elegance, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía, se procede a dictar la presente sentencia basándose en los siguientes.

#### *Fallo*

Que destimando totalmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Arnés, en nombre y representación de don Paul Marcel Villota Narváez, frente a “Jocamon, Sociedad Limitada”, y “Autolandia Elegance, Sociedad Limitada”, debo:

- 1.º Absolver a las demandadas de todos los pedimentos contenidos en aquella.
- 2.º Imponer las costas del juicio a la actora.

Notifíquese a las partes, haciendo saber que esta sentencia no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días. Adviértase a las partes de que para la interposición del recurso será necesario constituir depósito de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado.

Líbrese certificación de esta resolución, que se unirá a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

La anterior sentencia fue leída y publicada por la misma juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Autolandia Elegance, Sociedad Limitada”, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de mayo de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(02/4.771/15)

